

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Ses meses.....	25
Tres id.....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial de España (Art. 1.º del Código Civil).= Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN disponirán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.= Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Ses meses.....	26
Tres id.....	14

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NUM 1.375.

Normas para la aplicación del sistema de cupos forzosos de entrega obligatoria de trigo que han de regir con el precedente de la cosecha que se recoja en el verano de 1945, durante la campaña triguera 1945-46.

Artículo 1.º Los cupos forzosos de entrega obligatoria de trigo en cada provincia, procedente de la cosecha que se recolecte en el verano de 1945 (campaña triguera 1945-1946), en caso de que se obtenga una cosecha semejante a la que se establece como tipo en el artículo 2.º, son los siguientes:

- Alava, 80 200 quintales métricos.
- Albacete, 237.500.
- Alicante, 20.000.
- Almería, 18 200.
- Avila, 112.500.
- Badajoz, 519.200.
- Baleares, 50.000.
- Barcelona, 53.300.
- Burgos, C.º Treviño, 402.600.
- Cáceres, 192.200.
- Cádiz, 161.200.
- Castellón, 41.200.
- Ciudad Real, 229 000.
- Córdoba, 518.700.
- Coruña, 36.000.
- Cuenca, 235.200.
- Gerona, 34.700.
- Granada, 282.700.
- Guadalajara, 176.600.
- Guipúzcoa, 11.600.
- Huelva, 83.200.
- Huesca, 261.700.
- Jaén, 315.600.
- León, 207.500.
- Lérida, 204.900.
- Logroño, 122 700.
- Lugo, 15.600.
- Madrid, 114.600.
- Málaga, 172.700.
- Murcia, 42.800.
- Navarra, 463.000.
- Orense, 1.500.
- Oviedo, 9.000.
- Palencia, 434.100.
- Pontevedra, 2.200.
- Salamanca, 448.900.
- Santander, 4.000.
- Segovia, 173.800.
- Sevilla, 457.500.
- Soria, 228.000.
- Tarragona, 22 500.
- Teruel, 88.500.

- Toledo, 499.200.
- Valencia, 100.000.
- Valladolid, 557.400.
- Vizcaya, 20.000.
- Zamora, 310.400.
- Zaragoza, 566 300.

Art. 2.º Las cosechas tipo medias provinciales, que han tomado como base para fijar los cupos anteriores son, para cada provincia, y por hectárea, las siguientes:

- Alava, 10.
- Albacete, 5
- Alicante, 8.
- Almería, 4.
- Avila, 6.
- Badajoz, 7,75.
- Baleares, 8,50.
- Lérida, 9.
- Logroño, 11.
- Lugo, 10.
- Madrid, 6,50.
- Málaga, 7.
- Murcia, 4.
- Navarra, 10.
- Barcelona, 11.
- Burgos, Condado de Treviño, 7
- Cáceres, 5'50.
- Cádiz, 7.
- Castellón, 7.
- Ciudad Real, 5.
- Córdoba, 9'50.
- Coruña, 13.
- Cuenca, 5.
- Gerona, 10'50
- Granada, 7'50.
- Guadalajara, 6'50.
- Guipúzcoa, 14.
- Huelva, 6.
- Huesca, 7'50.
- Jaén, 8.
- León, 8.
- Orense, 12.
- Palencia, 7'50.
- Pontevedra, 16.
- Salamanca, 7'50.
- Santander, 10.
- Segovia, 6'50.
- Sevilla, 8'50.
- Soria, 9.
- Tarragona, 9.
- Teruel, 5'75.
- Toledo, 7.
- Valencia, 11.
- Valladolid, 7.
- Vizcaya, 16.
- Zamora, 7.
- Zaragoza, 8.
- Oviedo, 10.

Art. 3.º Las Jefaturas Agronómicas Provinciales procederán, en un plazo no superior a quince días, a partir del de la publicación de esta disposición en el B. O. del Estado, a determinar el rendimiento

de trigo tipo de cada uno de los términos municipales de su demarcación, cuidando de que la cosecha media ponderada resultante de aplicar a todos ellos, coincida con la que se señala en el artículo segundo para cada provincia, comunicando, en el plazo señalado, este dato a la Jefatura Provincial del S. N. del T.

Asimismo, las Jefaturas Agronómicas Provinciales, terminada la campaña sementera, comunicarán a las Jefaturas Provinciales del S. N. del T., antes del 31 de diciembre de 1944, la superficie sembrada de trigo en cada término municipal, discriminando esta superficie en la que se ha fijado para sembrar, con carácter obligatorio, a cada agricultor, como resultado de aplicar, a través de las Juntas Agrícolas Locales, lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de octubre de 1944, una vez resueltas, de una manera definitiva, las incidencias que se hayan presentado.

Art. 4.º Los Jefes Provinciales del S. N. del T., tomando como base los elementos anteriores (superficie sembrada en cada término municipal y cosecha tipo), facilitados por las Jefaturas Agronómicas, según el artículo anterior, procederán a hacer el reparto de los cupos provinciales señalados en el artículo primero, entre los distintos términos municipales de su jurisdicción.

Estos cupos se comunicarán simultáneamente a los respectivos Ayuntamientos y a la Delegación Nacional del S. N. del T.

Art. 5.º Si en algún pueblo el cupo señalado de trigo resultara excesivo, a juicio de la Junta Agrícola Local, ésta, dentro de un plazo de diez días, podrá solicitar la rebaja que estime de justicia, remitiendo reclamación al Jefe Provincial del S. N. del T., quien, con su informe y con el de la Jefatura Agronómica, elevará al Delegado Nacional del S. N. del T. para su resolución definitiva.

Los cupos asignados a cada término municipal se considerarán firmes a los diez días de comunicados a los pueblos, si dentro de este plazo no se ha presentado reclamación por la Junta Agrícola Local correspondiente.

Art. 6.º Cuando llegue la época

de maduración de la cosecha, la Dirección General de Agricultura, de acuerdo con lo se dispone en el artículo sexto del Decreto del Ministerio de Agricultura, de 29 de septiembre de 1944, fijará el rendimiento medio de trigo por hectárea, para cada provincia, poniendo este dato en conocimiento del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Las Jefaturas Agronómicas Provinciales determinarán el rendimiento por hectárea que corresponde a cada término municipal, enviando relación de los mismos a las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 7.º El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, en vista de los datos a que se refiere el artículo anterior, facilitados por la Dirección General de Agricultura, elevará a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para su aprobación propuesta de los cupos forzosos de entrega obligatoria de trigo que han de fijar para cada provincia, de acuerdo con lo que dispone el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de septiembre de 1944.

Art. 8.º Los Jefes Provinciales del Servicio del Trigo distribuirán los cupos definitivos de trigo señalados por la Comisaría General entre los distintos Ayuntamientos, siguiendo las instrucciones y normas que les dicte oportunamente la Delegación Nacional Servicio Nacional del Trigo.

Estos cupos se comunicarán a los respectivos Municipios y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, quedando sometidos a la posible reclamación de las Juntas Agrícolas, durante un plazo de diez días, tramitándose las reclamaciones que se presenten por idéntico procedimiento al que se establece para los cupos teóricos en el artículo 5.º de esta disposición.

Art. 9.º Una vez aprobado el cupo definitivo de entrega forzosa de trigo para un término municipal, el Jefe Provincial del S. N. T. distribuirá éste entre los distintos agricultores, según las normas e instrucciones que reciba del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, enviando a cada pueblo relación nominal detallada



de los cupos de trigo señalados a cada agricultor.

Esta relación estará expuesta al público en cada Ayuntamiento durante quince días, y los interesados podrán elevar reclamaciones ante la Jefatura Provincial del S. N. T., la cual, con el informe de la Junta Agrícola Local, las resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

Burgos 15 de diciembre de 1944.  
=El Gobernador Civil Manuel Yllera García de Lago.

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Precios de la harina procedente de cupos excedentes al 80 por 100 de rendimiento.

Por haber padecido error en la publicación de los precios de harina del 80 por 100 de rendimiento procedente de cupos excedentes, se hace público que el precio único a que deberá venderse dicha harina en toda España por los fabricantes, es de 290 pesetas quintal métrico, considerando estos precios para las harinas de dicha clase, situada en fábrica y sin envase.

El precio de 285'58 pesetas que se indicó en la publicación de los precios de harina para el próximo mes de enero, se entenderá únicamente a los efectos de liquidación de los fabricantes de harina con este S. N. T. del Trigo.

Burgos 21 de diciembre de 1944.  
=El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Burgos

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario 67 de 1943, por robo, ha acordado por medio de la presente se cite a Emilio Rodríguez Ruiz, Saturnino Calvo y Beatriz, cuyos domicilios tuvieron últimamente en Fernán-González 25-4.º, San Juan, 44 y Puebla, 16 respectivamente, en esta Capital, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que les sirva de citación mediante la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 30 de noviembre de 1944. =El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

#### Miranda de Ebro.

D. Alberto Ortega Gordejuela, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se cita a Sebastián Reches Martínez, Patrocinio Torre Tejero y Tomás Barrios Muñoz, quincalleros ambulantes y sin domicilio conocido, para que el día 9 de enero próximo, a la hora de las once, comparezcan ante la Excm. Audiencia Provincial de Burgos para asistir como testigos al juicio oral de causa seguida en este Juzgado, con el número 44 de 1944, sobre lesiones a Rafael Gar-

cía Torres, bajo la prevención de que, si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Dado en Miranda de Ebro a 18 de diciembre de 1944. =Alberto Ortega. =El Secretario Alfonso Alvarez.

#### Villadiego.

##### EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Mariano Arroyo Sebastián, soltero, de 53 años de edad, vecino de Prádanos de Ojeda y que se ausentó de Hospital provincial de Burgos el día 18 de septiembre último, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración, apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Villadiego a 15 de diciembre de 1944 =El Juez de Instrucción, (ilegible). =El Secretario habilitado, (ilegible).

#### Villarcayo

D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de Instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido.

Por el presente se llama a Angel Uranga Donosta, de 21 años de edad, natural de Ojaño (Castro-Urdiales), hijo de Hipólito y Argimiro, vecino de Bilbao, que últimamente estuvo de criado en casa del vecino de Villalba de Losa, Ildefonso Olavarrieta Fernández, para que en el plazo de cinco días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que instruyo con el número 114 del corriente año de 1944, por el delito de hurto.

A) propio tiempo ruego encargo a todas las Autoridades y cuantas personas sepan el paradero de citado Angel Uranga Donosta, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Villarcayo 19 de diciembre de 1944. =El Juez de Instrucción, Saturnino Gutiérrez. =El Secretario judicial, Isaac Sáiz.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Solas de Bureba.

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día 19 de noviembre, acordó que por los dueños de las fincas colindantes a la «Arroyo Madre», enclavada en este término municipal, comprendida entre el camino Revuela y puente de arriba, se haga la limpieza necesaria en la misma para el buen curso de las aguas dejando la anchura y profundidad necesarias entre las mángas; que se concede un plazo para realizar los trabajos hasta el 28 de febrero del próximo año, y transcurrido que sea se reconocerán los trabajos por una Comisión y todos los que se encuentren en condiciones ajenas a lo acordado, serán realizados nuevamente por personal designado por el Ayuntamiento, a costa de los incumplidores.

Solas de Bureba 6 de diciembre de 1944. =El Alcalde, Julián Arce.

#### Alcaldía de Merindad de Montija

Vacante, por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, la Corporación municipal, en sesión del día 4 del actual, acordó sacarla a concurso, para su provisión en propiedad, bajo las bases siguientes:

1.ª El haber asignado a la plaza es el de mil doscientas pesetas, que se abonará al elegido por meses vencidos.

2.ª Los solicitantes habrán de ser mayores de edad, sin llegar a los 40 años, y hallarse físicamente aptos para el ejercicio del cargo.

3.ª Para optar a dicha plaza se solicitará por medio de instancia dirigida al señor Alcalde, en el plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la que se acompañarán los documentos que acrediten su buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

4.ª La designación se efectuará conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes del Ministerio de la Gobernación de fechas 30 de octubre y 17 de diciembre del mismo año, debiendo los concursantes que aleguen méritos de carácter patriótico, acreditarlo documentalmente.

Merindad de Montija 11 de noviembre de 1944. =El Alcalde, Primitivo García.

#### Parque de Intendencia de Burgos.

Necesitando este Parque y sus Depósitos de Bilbao, Logroño, Palencia, Pamplona y Santander, para sus atenciones, la adquisición, por gestión directa, de paja empacada, leña, carbón vegetal, antracita, hulla y sal, se invita a la presentación de ofertas hasta las diez horas del día 11 de enero próximo.

Igualmente se precisa adquirir, por gestión directa, 120.000 kilos de alubias y 40.000 kilos de azúcar blanquilla.

Los artículos serán puestos dentro de los almacenes, por cuenta de los abastecedores, corriendo a su cargo todos los gastos que se originen, incluso portés por ferrocarril, pudiendo ser éstos por cuenta del Estado, cuando así conviniera a sus mismos intereses.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

Burgos 22 de diciembre de 1944. =El Teniente Coronel Director, Luis Ulloa.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Debidamente autorizado este Ayuntamiento por el Distrito Forestal de Burgos, y bajo las condiciones del pliego general, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, tendrá lugar en esta casa consistorial, al día siguiente de transcurridos veinte días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, la subasta pública

extraordinaria de 629 pinos silvestres secos y desarraigados, marcados y numerados, con un volumen de 407,148 metros cúbicos de madera en pie y rollo y 200 estéreos de leña de sus copas, en el monte «Revenge» de este Ayuntamiento y otros, tasados en pesetas 27.064'62, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, un funcionario de Montes, si lo desea, y asistencia del Sr. Secretario como autorizante de dicho acto.

Se advierte que para poder tomar parte en la subasta, será requisito indispensable hallarse en posesión del Título Profesional de la Madera, siendo de cuenta del rematante el pago de la cantidad que resulte satisfacer a la Diputación Provincial por el impuesto creado a razón de una peseta por cada metro cúbico, así como también el suministro de traviesas.

Los pliegos, cerrados, optando a la referida subasta, se ajustarán a los modelos corrientes para estos actos, yendo provistos de los documentos prevenidos en el artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924, presentándolos en la Secretaría hasta igual hora del día anterior al en que se celebre la subasta.

Quintanar de la Sierra 23 de diciembre de 1944. =El Alcalde, Mariano de Miguel.

#### Alcaldía de Redecilla del Camino

El día 24 de enero próximo, y hora de las once, se celebrarán en la casa consistorial de este Ayuntamiento las subastas de pastos siguientes:

1.ª La del monte «La Dehesa», para 205 reses lanaras y 10 vacunas, en la tasación de 1.325 pesetas.

2.ª La del monte «El Rebollar», para 706 reses lanaras, en 3.530 pesetas.

3.ª La del monte «El Villar», bajo el tipo de tasación de 3.950 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones inserto en el B. O. de la provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941.

Redecilla del Camino 17 de diciembre de 1944. =El Alcalde, Juventino Villar.

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarado de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100

8

### G. BAÑUELOS OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6  
Plaza de José Antonio 67 Teléfono 130

8